



DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN UCUNCHA - CASERIO DE JECUMBUY DISTRITO DE UCUNCHA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; CON CUI N° 2619675.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril del 2024; **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 00037-2024-GRLLCR/DCRB, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por la **Consejera Regional por la Provincia de Bolívar, Lic. Nancy Rosario Puitiza Gariza**; mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional, acuerden Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Ucuncha - Caserío de Jecumbuy Distrito de Ucuncha de La Provincia de Bolívar Departamento de La Libertad"; con CUI N° 2619675. , y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 191°: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; y, así mismo, en su artículo 192° establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación"; en tanto que el inc. f) de su Art. 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiariedad que consiste en que "Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente";





Que, la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Art. 2º que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”. Así mismo, en su Art. 4º se dispone que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en particular, el inciso c) del artículo 10º de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre las Competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, reconoce como su competencia exclusiva: “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 004-2013PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, en todos sus niveles, fomentando la articulación intergubernamental, el control de la gestión y la transparencia;

Que, el Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Ucuncha - Caserío de Jecumbuy distrito de Ucuncha de la provincia de Bolívar departamento de La Libertad"; con CUI N° 2619675, cuenta con expediente técnico aprobado y registrado en el Banco de Inversiones, cumpliendo con la metodología del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el caserío Jecumbuy se ubica a aproximadamente a ocho horas del distrito de Ucuncha el mismo que se extiende a 5 kilómetros de distancia, a una altitud de 1000 metros sobre el nivel del mar, está conformado por tres caseríos Unión Marañón, Montevideo y Nueva Esperanza cuenta con un aproximado de 80 familias, y con una temperatura promedio de 25 grados centígrados aproximadamente, ofreciendo un clima generoso para la agricultura, convirtiéndose así en un potencial productivo de coca, maíz, yuca, maní y cacao, materia prima para la elaboración del chocolate producto que tiene gran demanda en el mercado nacional, además produce plantas frutales como palto, tamarindo, limón ácido, plátano, sandilla, mango, naranja papaya, ciruela entre otros productos que en su mayoría se malogran y el agricultor pierde su inversión por falta de vías de comunicación, que les permita transportar sus productos para la venta y en la actualidad su único medio de transporte utilizado son las asimilas tanto de silla como de carga, para el traslado de sus productos;

Que, la articulación entre los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local para el crecimiento de nuestro país, se torna en necesario, máximo si, las políticas generales del Gobierno buscan atender de manera eficiente y eficaz, pero de forma oportuna la atención de las demandas sociales destinadas al cierre de brechas sociales, en beneficio de los que menos tienen, como el caso citado precedentemente;

Que, la inversión en infraestructura de caminos rurales, permite el acceso a los mercados de bienes y factores y facilita el acceso a servicios públicos que es clave, y que beneficiara a más de 500 familias de los anexos más aislados.





Que, nuestra misión como Consejeros Regionales es proveer infraestructura vial a la población en óptimos niveles de servicio, a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo basado en el enfoque logístico como elemento articulador;

Que, siendo una necesidad el de fortalecer la creación de las carreteras en nuestra región, que permitirá el desarrollo y la integración de los centros poblados, caseríos, entre otros, dedicados principalmente a las actividades, agrícolas, comerciales. orientadas mayormente al autoconsumo de la población y el excedente es comercializado en los mercados zonales y extra-regionales, desarrollando además la actividad pecuaria;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** de Necesidad Pública e Interés Regional la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Uuncha - Caserío de Jecumbuy Distrito de Uuncha de La Provincia de Bolívar Departamento de La Libertad"; con CUI N° 2619675.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR**, al Gobernador Regional de La Libertad, Gerencia General Regional, el presente acuerdo para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

